

# SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

## **NORMA Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la compraventa y consignación de vehículos usados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-122-SCFI-1997, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA COMPRAVENTA Y CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones III y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

### **CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y no representen peligros al usuario y consumidores respecto a su integridad corporal;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la compraventa y consignación de vehículos usados, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1997, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 90 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el estudio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 8 de diciembre de 1997, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad el referido proyecto de norma;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-122-SCFI-1997, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA COMPRAVENTA Y CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS**

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción del inciso 4.3, exclusivamente por lo que se refiere a la obligación de los proveedores de registrar sus contratos de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor, la cual entrará en vigor 90 días naturales después de dicha publicación.

México, D.F., a 19 de marzo de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

### **PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos y dependencias:

- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C. (AMDA)
- ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A.C. (ANCA)
- AUTOS LA VIGA, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO (CANACO)
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL (IPN): Escuela Superior de Ingeniería, Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO): Subprocuraduría de Servicios al Consumidor Subprocuraduría Jurídica
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Asuntos Jurídicos Dirección General de Normas Dirección General de Política de Comercio Interior
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM): Facultad de Ingeniería

#### **1. Objetivo y campo de aplicación**

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de información comercial que deben cubrir todas las personas físicas o morales dedicadas a la compraventa y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados.

#### **2. Definiciones**

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

##### **2.1 Consignación**

Servicio en virtud del cual el proveedor recibe en depósito un vehículo usado y se compromete con el consumidor consignante a ofertarlo a terceros y, en su caso, venderlo a nombre y por cuenta de éste.

## **2.2 Consumidor**

La persona física o moral que como destinatario final compra vehículos usados.

## **2.3 Consumidor consignante**

La persona física o moral que contrata el servicio de consignación de vehículos usados.

## **2.4 Contrato de adhesión**

Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la compraventa y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados.

## **2.5 Garantía**

La responsabilidad que por un tiempo definido asume el proveedor ante el consumidor del buen estado o funcionamiento del vehículo usado, de piezas, partes o sistemas específicos de éste.

## **2.6 Ley**

Ley Federal de Protección al Consumidor.

## **2.7 NOM**

Norma Oficial Mexicana.

## **2.8 PROFECO**

Procuraduría Federal del Consumidor.

## **2.9 Proveedor**

Toda persona física o moral que realiza operaciones de compraventa y/o presta el servicio de consignación de vehículos usados.

## **2.10 Vehículo usado**

Vehículo automotor usado capaz de circular por las vías públicas, destinado tanto al transporte de personas como de mercancías.

## **3. Disposiciones generales**

**3.1** De conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, el consumidor debe pagar en moneda nacional. Las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera se solventan entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en la fecha en que se haga el pago.

**3.2** En caso de que se ofrezca garantía, el proveedor debe especificar claramente el plazo, condiciones y procedimientos con que cuenta el consumidor para hacerla válida y qué partes del vehículo usado cuentan con la misma.

**3.3** El proveedor debe ser responsable por las posibles descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales, imputables a él, que sufran los vehículos usados mientras se encuentren en su poder, para llevar a cabo el cumplimiento de la garantía otorgada.

**3.4** El consumidor, consignante o proveedor pueden desistir de la operación de compraventa o de la prestación del servicio de consignación de vehículos usados, de acuerdo a lo pactado en el contrato de adhesión, sujetándose a las penas convencionales establecidas en el mismo, las cuales deben ser equitativas y de la misma magnitud para las partes.

**3.5** El proveedor debe establecer los medios por los cuales el consumidor puede presentar su queja, reclamación o inconformidad, así como los lugares y horarios de atención.

**3.6** Los proveedores a que se refiere esta NOM deben colocar en el interior de los establecimientos, a la vista del consumidor, el horario de atención y las formas de pago.

## **4. Elementos informativos**

Los proveedores deben proporcionar la información de manera clara, oportuna y veraz para evitar inducir a error o confusión al consumidor o consumidor consignante.

### **4.1 De la publicidad**

Todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad relacionada con la compraventa y consignación de vehículos usados deben observar lo que en este sentido marca la Ley.

### **4.2 De los contratos de adhesión para la compraventa**

Los contratos de adhesión que utilicen los proveedores ante los consumidores en territorio nacional deben estar escritos en idioma español y ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro idioma. Asimismo, deben estar registrados ante la PROFECO y contener, cuando menos, lo siguiente:

**a)** Cumplir con lo dispuesto en la presente NOM.

**b)** Nombre o razón social del proveedor, así como su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.

**c)** Nombre o razón social, domicilio, teléfono y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del consumidor.

**d)** Contener las características generales del vehículo usado, tales como: número de identificación vehicular, marca, submarca, modelo, versión o tipo, número de motor y/o número de lote de producción, número de serie, placas, color, número de kilómetros recorridos y cualquier otro dato que particularice el vehículo usado.

**e)** Especificar las condiciones generales en las que se encuentra el vehículo usado, tanto en aspectos mecánicos como de carrocería.

**f)** Establecer la fecha-compromiso para la entrega del vehículo usado.

**g)** Contener las penas convencionales a las que se hacen acreedoras las partes por incumplimiento y el procedimiento para hacerlas efectivas.

**h)** En caso de otorgarse garantía, mencionar los aspectos relativos al periodo de cobertura, partes, piezas o sistemas del vehículo usado que cuentan con la misma, condiciones de validez y procedimientos para hacerla efectiva.

**i)** Establecer la documentación del vehículo usado que se le entrega al consumidor y que avala la legalidad y propiedad del mismo, así como todos aquellos documentos oficiales que acrediten la regularización del pago de derechos del vehículo usado (tenencia, verificación vehicular, etc.).

**j)** Contener el precio total del vehículo usado, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito).

**k)** En caso de que la operación comercial se realice a crédito y el consumidor deba suscribir algún título de crédito para cubrir el precio total o parcial del vehículo usado, se debe especificar si es letra de cambio o pagaré, así como el número de ellos, el importe e interés de los mismos para el caso de mora en el pago, de conformidad con lo previsto en la Ley.

#### **4.3 De la prestación del servicio de consignación**

El contrato de adhesión o el documento legal mediante el cual el proveedor preste el servicio de consignación al consumidor consignante, debe estar registrado ante la Procuraduría y contener al menos la siguiente información:

**a)** Cumplir con lo dispuesto en la presente NOM.

**b)** Nombre o razón social del proveedor del servicio, así como su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.

**c)** Nombre o razón social, domicilio, teléfono y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del consumidor consignante.

**d)** Características, precio, procedimientos y mecanismos para el cobro y la prestación del servicio.

**e)** Características generales, tales como: número de identificación vehicular, marca, submarca, modelo, versión o tipo, número de motor y/o número de lote de producción, número de serie, placas, color, número de kilómetros recorridos y cualquier otro dato que particularice el vehículo usado que el proveedor recibe a consignación.

**f)** Condiciones generales en las que se encuentra el vehículo usado, tanto en aspectos mecánicos como de carrocería.

**g)** Especificar la documentación del vehículo usado que recibe el proveedor del consumidor consignante, que acredite la legal propiedad y libre disposición del mismo.

**h)** La cláusula por la cual el consumidor consignante faculta al proveedor para disponer del vehículo usado, bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato.

#### **5. Verificación**

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente NOM debe ser sancionado, conforme a lo dispuesto en la Ley, así como por las dependencias competentes, con base en los ordenamientos legales aplicables.

#### **6. Bibliografía**

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, **Diario Oficial de la Federación**, 24 de diciembre de 1992.
- NMX-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.
- Revista del Consumidor número 215, enero de 1992.
- Revista del Consumidor número 205, marzo de 1994.

#### **7. Concordancia con normas internacionales**

Esta NOM no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 19 de marzo de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.